



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00004703

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Regulación Monetaria Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, se inscribió el 30 de noviembre de 2005 en el Catastro Público del Mercado de Valores, como Emisor Privado del Sector no Financiero, bajo el No. 2005.2.01.00269.



Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004247 del 21 de julio de 2020 se aprobó la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, por el monto de hasta **USD \$5'000.000,00**, y el contenido del prospecto de oferta pública de esa compañía, se autorizó la oferta pública de esa emisión y se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores de esa emisión bajo el No. 2020.G.02.002961.

Que antes de que venciera la oferta pública de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, esto es, el 21 de abril de 2021, mediante comunicación ingresada el 16 de abril de 2021, bajo la guía No. 35455-0041-21, el señor Galo Enrique García Furoiani, Vicepresidente de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la oferta pública de los valores que están pendientes de ser colocados de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** que fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004247 del 21 de julio de 2020, adjuntando la documentación requerida para el efecto.

Que mediante escritura pública otorgada el 13 de mayo de 2021 en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil, el señor Galo Enrique García Furoiani, Vicepresidente de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de abril de 2021, y su valor en libros por USD \$41'197.949,08, sobre los que no pesa ningún gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio; y, segregó aquellos que compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: la cuenta: "CUENTAS POR COBRAR" por el valor de USD \$500.000,00, "ANTICIPO PROVEEDORES" por el valor de USD \$500.000,00, y "OBRAS EN EJECUCIÓN" por el valor de USD \$4'000.000,00.

Que la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, actualizó a septiembre 30 del 2020 la calificación de las obligaciones, cuya oferta pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004247 del 21 de julio de 2020, manteniendo la calificación de "**AA+**"; por lo que, en concordancia con el artículo 187 ibídem, previamente a la negociación de dichos valores sujetos a la calificación de riesgo, deberá publicarse dicha calificación por una sola vez en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

QUE mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.309 de fecha 04 de junio del 2021, Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió pronunciamiento favorable para la **PRÓRROGA** de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de fecha abril 23 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la oferta pública de los valores emitidos de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004247 del 21 de julio de 2020, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del adendum al prospecto de oferta pública respectivo, por el saldo de valores no colocados.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución así como la calificación de riesgo actualizada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004247 del 21 de julio de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública cuya prórroga se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de nueve meses calendarios contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será el día **21 de enero de 2022**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **04 de junio de 2021**.

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

*VCV/LRM/CAE/SJB
Trámite # 35455-0041-21
RUC. 0990183899001
Exp. 21557*